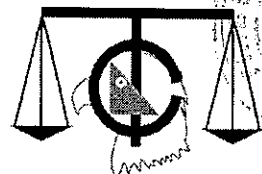




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 159/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde: Expte N° 183/2020 Letra: TCP PR

Ushuaia, 18 de septiembre de 2020.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido por el Informe Legal N° 158/2020, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Abogada María Belén URQUIZA, sin perjuicio de entender conveniente expresar algunos matices que hacen al análisis del tema en cuestión, que a criterio del que suscribe, lucirían aptos para apartarse en el caso particular.

Preliminarmente es necesario destacar, que la facultad del Poder Ejecutivo de determinar los montos establecidos para los procedimientos de selección del contratista (art. 21 Ley provincial N° 1015), debe ser ejercida razonablemente y cuidando de no alterar el eje central del régimen de contrataciones estatales, que tiene a la licitación pública como regla general para las contrataciones estatales (art. 14 Ley N° 1015).

Ahora bien, en determinadas ocasiones y ante situaciones excepcionales, el Poder Legislativo que tiene a su cargo la regulación del sistema,

determina excepciones al régimen general autorizando al Poder Ejecutivo a llevarlas adelante en forma extraordinaria.

En ese camino, el Poder Legislativo dictó ante el requerimiento del Poder Ejecutivo, la Ley provincial N° 1303, expresando este último en su mensaje de elevación: *"El estado en general del sistema de salud es crítico (...) por lo que es imprescindible contar con un Plan de Emergencia para todos los niveles prestacionales (...).*

Los espacios físicos se encuentran totalmente saturados (...) por lo que se hace imprescindible un ordenamiento y adecuación de los espacios (...).

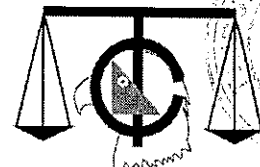
Las tramitaciones de todo tipo se encuentran virtualmente paralizadas (...)".

En el marco de su discusión parlamentaria, se realizaron modificaciones al articulado propuesto y, en ese tránsito, la legisladora Vuoto expresó: *"Me interesa destacar que el Jurisdiccional no sanea la situación de habilitar a contratar en forma directa, porque desde el momento en el que ponemos que la regla de contrataciones es el artículo 9 inciso b) estamos dando carácter de urgente a todas las contrataciones (...).*

En principio aclarar eso para ver si podemos mejorar la redacción del artículo, para que de alguna manera eleve el Jurisdiccional de la forma directa, en su tramitación normal, con la exigencia de los tres presupuestos mínimos, y la publicidad de todas las etapas del procedimiento; que se constituya también una comisión legislativa de control, de manera que pueda ser informada por Auditoría Interna y por el Tribunal de Cuentas del cumplimiento de esta excepción, que se otorga al Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Salud, para llevar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

adelante las obras necesarias, y que nos garanticemos que el objetivo de la ley no se desvirtúe y los recursos lleguen a donde tienen que llegar (...)".

Al momento del análisis del jurisdiccional que acompañaba al proyecto de ley, también acotó: *"Es el Jurisdiccional que está vigente en el plano normal para las obras públicas, el de dos millones y el de siete millones ¿Por qué estamos aprobando en el marco de una emergencia, algo que ya está en la vía normal de la administración?"*.

Entonces, de esta discusión parlamentaria que resultó en la modificación del artículo originalmente propuesto y, del contenido original del artículo 9º de la Ley, parecería inferirse, que al elevar *"el Jurisdiccional de la forma directa, en su tramitación normal"*, para aquellas contrataciones necesarias para *"garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia"*, no se estableció una categoría diferenciada de tramitaciones fincadas en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial N° 1015 o en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional N° 13.064.

Lo que parecería colegirse, es que se elevaron notoriamente los montos del jurisdiccional, para que aquellas contrataciones que tengan por objeto *"garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia"* que regularmente debían sustanciarse por intermedio de una licitación pública, durante el lapso de la emergencia, en algunos casos se lleven adelante por intermedio de una licitación privada o contratación directa conforme al monto y, aquellas que con el nuevo jurisdiccional igual deban tramitar por licitación pública, tengan un tratamiento abreviado en cuanto a plazos de publicación y antelación conforme al artículo 7º de la ley, acotado como se dijo, al marco temporal de vigencia dispuesto por su artículo 1º.

Entonces, del análisis reseñado, entiendo que más allá de los sólidos argumentos expresados por la Letrada, podría inferirse que los montos establecidos en el nuevo jurisdiccional traído a análisis, que remarco difieren sustancialmente de su antecesor (Decreto provincial N° 417/2020), podrían encontrar su fundamento en aquel aprobado por la Ley de emergencia citada, pero únicamente durante su marco temporal de aplicación.

Entonces, el proyecto de Decreto al referir que su objeto sería establecer nuevos montos límite del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, *"sustituyendo los instituidos por el Decreto provincial N° 417/2020 Anexo II"*; debería entenderse, que no lo hace en el marco de la actualización anual que establece el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011, bajo los parametros del Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020 complementario del anterior, sino que debe entenderse como un nuevo jurisdiccional, con los fundamentos y en el marco del objeto de la Ley provincial N° 1303 mientras dure su vigencia.

Entender lo contrario, sería violentar el principio de la inderogabilidad singular del reglamento.

Así, con ese fin, además de establecer los nuevos montos, se establecería el universo de autorizaciones necesarias dentro de la estructura burocrática del Ministerio de Salud provincial y los Hospitales Regionales de la Provincia para hacerlo operativo.

En consecuencia, entiendo que lo afirmado por la Letrada en relación al artículo 27 del Decreto provincial N° 674/11, deberá ser tenido en cuenta al momento de la pérdida de vigencia de la Ley provincial N° 1303 y, por ende, de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

los montos aquí establecidos, con el objeto de determinar el alcance de los nuevos límites sin tener en cuenta los parámetros excepcionales de la Ley de emergencia.

Asimismo, se deberá tener en consideración en ese momento, la efectiva intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia en su aprobación como lo señala la Letrada.

Por lo expuesto, dadas las especiales características de la Ley provincia de emergencia N° 1303, la intervención efectuada por los legisladores que realizaron modificaciones al texto propuesto por parte del Poder Ejecutivo y, por sobre todas las cosas, dada la real situación extraordinaria que esta viviendo la provincia en materia de salud por la pandemia causada por el virus Covid-19, que requiere se aúnen esfuerzos para lograr celeridad en las políticas de estado que se llevan adelante en materia de salud, entiendo que en este caso en particular no existirían óbices jurídicos a los montos establecidos en el presente jurisdiccional durante el lapso que dure el marco temporal de vigencia de la Ley provincial N° 1303.

Es menester destacar, que una vez finalizado el plazo provisorio de vigencia de la emergencia, se va a encontrar agotado el fundamento que sostiene esos montos extraordinarios, por lo que deberá oportunamente el Poder Ejecutivo optar continuar con la vigencia del jurisdiccional aprobado por el Decreto provincial N° 417/2020 o, en su defecto, en el ejercicio de su función reglamentaria, determinar los nuevos montos diferenciados para el Ministerio de Salud y Hospitales provinciales.

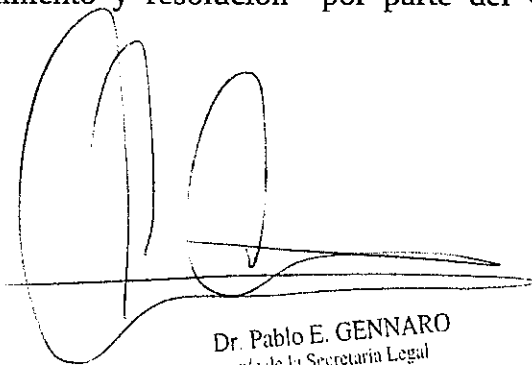
Esto último, debiendo respetar a la licitación pública como regla general en materia de contrataciones y teniendo en consideración que toda

reglamentación sobre la materia debe ser ejercida con prudencia y razonabilidad cuidando de no desvirtuar ese principio y, además, la vigencia de normas expresas como el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011 y el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020 en cuanto a su actualización.

Ello, salvo que con fundamentos diferenciados a la ley de emergencia se aparte de esta base de cálculo, demostrando fehacientemente que los nuevos montos propuestos, surgen de un acabado análisis de las contrataciones en materia de salud, demostrando que los nuevos montos diferenciados del jurisdiccional de la administración central, tienen basamento en el principio de igualdad, ya que la diferencia en los tipos de contrataciones existentes, hacen necesaria su diferenciación para no caer en desigualdades que afecten el funcionamiento de la repartición.

Para finalizar y atento a la urgencia de las presentes denotada por los términos expresados por el Fiscal de Estado (fs. 1), se deja constancia que no se reitero el pedido de información obrante a foja 7, en el entendimiento de su innecesariedad devenida del resultado del presente análisis.

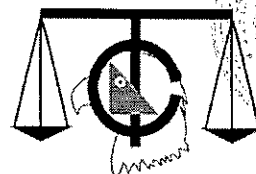
Además se deja sentado, que son giradas previamente las presentes al Secretario Contable por Nota de estilo, para que posterior a su análisis en el marco de su competencia y con carácter de preferente despacho, eleve directamente a Usted las actuaciones para su tratamiento y resolución por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Interna N° 403/2020

Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 18 de septiembre de 2020.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P.N. RAFAEL CHORÉN

**REF.: EXPEDIENTE N° 183/2020, LETRA: T.C.P.-PR, CARATULADO:
"ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 1244/2020 SOLICITADO POR F.E"**

Por medio de la presente, remito a su Secretaría las actuaciones, a fin de que una vez efectuado el análisis correspondiente, tenga a bien elevarlas al Cuerpo Plenario de Miembros.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

